



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo Marco de Cooperación entre la Secretaría de Educación, del Gobierno del Estado de México, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universitat de Oberta, de Catalunya, del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none">a) Impulso del uso de tecnologías de la informaciónb) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas de investigaciónc) Desarrollo de estudios y trabajos de investigación relacionados con tecnologías de la información y cooperaciónd) Organización y realización de actividades, eventos y programase) Cualquier otra que las partes decidan mutuamente
Fecha en que se firmó:	28 de abril de 2013.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Barcelona, del Reino de España.
Vigencia:	28 de abril de 2015.



**OFICINAS DE LA C. SECRETARIA
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES**



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Y

LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA DEL REINO
DE ESPAÑA

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) del Reino de España, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Partes;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977 y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de actuación para la colaboración entre la SEGEM y la UOC en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas Partes.

ARTÍCULO II Modalidades de Colaboración

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las tecnologías de la información en el ámbito de la cooperación, la formación de educadores y la solución de conflictos.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.

- c) Colaboración para profundizar en la formación tanto reglada como continua y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación relacionados con las tecnologías de la información y la cooperación.
- d) Organización y realización de actividades, eventos y programas que ayuden a promover la I+D+i.
- e) Cualquier otra que las Partes decidan mutuamente.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO III Convenios Específicos o Adendas

Las Partes formularán Convenios Específicos o Adendas para la realización de cualquiera de las actividades de cooperación previstas en el Artículo anterior. En ellos se fijarán los objetivos y obligaciones de cada una de las Partes, actividades a desarrollar, calendario de trabajo, de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado, financiamiento y asignación de recursos humanos y materiales, mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria. Una vez formalizados formarán parte integral del presente Acuerdo.

Las Partes podrán celebrar con instituciones públicas o privadas, proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que acuerden mutuamente al amparo de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV Comisión de Seguimiento

Ambas Partes constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Acuerdo. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada año y dictará sus normas internas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las Partes.

Adicionalmente a la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

- Proponer posibilidades de colaboración, plasmar dichas colaboraciones mediante Convenios Específicos o Adendas y elevarlos a los órganos competentes de cada Parte.
- Realizar el seguimiento de las actividades, aclarando cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos.

A propuesta de la Comisión de Seguimiento, las Partes podrán acordar y establecer los proyectos, programas y/u otras formas de colaboración, que se incorporarán como anexos al presente Acuerdo.

ARTÍCULO V Financiamiento

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su participación en las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se lleguen a generar al amparo del presente Acuerdo corresponderá a cada una de las Partes. Los cuales se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes compartirán la cotitularidad de los trabajos y materiales realizados conjuntamente, los cuales deberán ser acordados en los Convenios Específicos o Adendas correspondientes.

ARTÍCULO VII Protección de la Información

Toda la información intercambiada entre las Partes, al amparo de este Acuerdo, deberá ser utilizada exclusivamente para los fines para los que fue suministrada. Dicha información no podrá ser difundida o retransferida a un tercero, sin la previa autorización de la Parte que la suministró.

Las Partes protegerán la integridad de la información intercambiada con base en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional aplicable.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Acuerdo, deberá ser aprobado por las Partes.

ARTÍCULO VIII Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO IX Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, estancia y salida del personal que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Dicho personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

Cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución de los acuerdos del presente Instrumento deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las Partes.

Para efectos de notificaciones, las Partes establecen sus respectivos domicilios sociales.

ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia será de dos (2) años, prorrogables por periodos de igual duración, previo acuerdo por escrito entre las Partes, a menos que cualquiera de Ellas manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con noventa (90) días de antelación

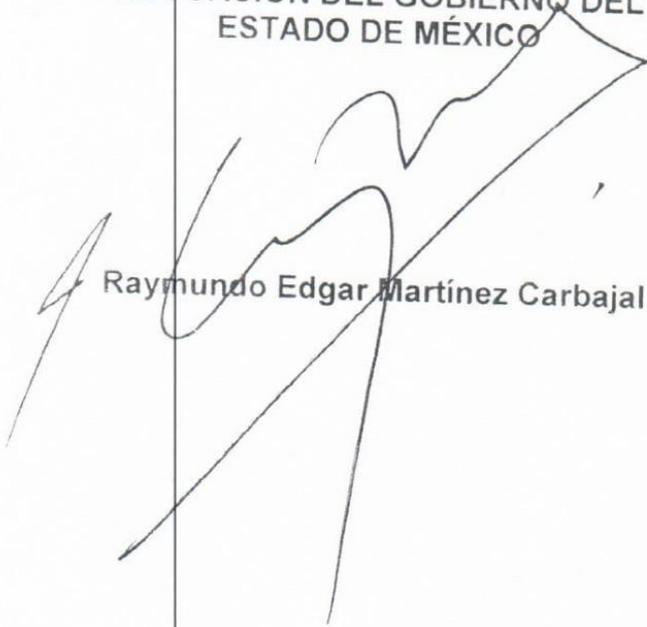
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los trabajos, compromisos, Adendas y las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia o que se encuentren en curso hasta su debida conclusión.

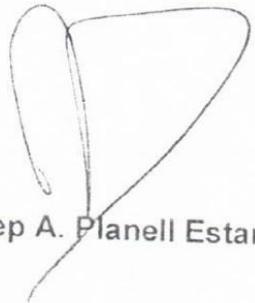
Firmado en Barcelona, España, el 28 de abril de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**POR LA UNIVERSITAT OBERTA DE
CATALUNYA DEL REINO DE
ESPAÑA**



Raymundo Edgar Martínez Carbajal



Josep A. Planell Estany